

Tegucigalpa, MDC 01 de Agosto de 2022



Oficio No. SEP-RRHH-691-2022

Señores:

Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

Ciudad.

Señores IAIP:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a dicha Institución para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de Julio-2022, se realizaron dos (2), las cuales están en proceso de contratación por Acuerdo SIARH y tres (3) bajo la modalidad de Contrato con Puesto sin renovación del mismo y el pago se les realizó en el mes de Julio.

Nombre	Nº Identidad	Cargo	Pagos	Modalidad
BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA	1701197700664	Director Legal	42,200.00 Mensual	ACUERDO SIARH
JOSUE DAVID RIVERA RAMIREZ	1620198700016	Jefe del Departamento de Informática		No hay documenta- ción soporte porque está en trámite su nombramiento.
CARLOS ALBERTO NUÑEZ PAZ	0801198502077	Técnico en Monitoreo de Medios Internacionales	48,000.00 Pago total del contrato	Contrato con Puesto pago de Abril a Junio, sin renovación.
LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ	0615197000003	Ascsora Legal	40,000.00 Pago total del contrato	Contrato con Puesto pago del 19 de Marzo al 19 de mayo, sin renovación
WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN	0501199212917	Asesor Legal	130,000,00 Pago total del contrato	Contrato con Puesto pago de Febrero y Marzo, sin renovación

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración y estima

Atentamente,

Lic. ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP



Centro Civico Gubernamental Jose Cecilio del Valle.

Boulevard Juan Pablo II. Torre #1, Piso #11.

Telefonos: (504) 2242-8550 / 2242-8531











Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2022

Ciudadana
BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA
Presente

Estimada Ciudadana Jiménez Guevara:

El Suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de la Presidencia, transcribe a Usted el Acuerdo Número 104-A-SEP-2022, de fecha 21 de julio de 2022, que literalmente dice:

"ACUERDO NÚMERO 104-A-SEP-2022.- EI SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA. En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022), Artículos 2 y 11 de la Ley de Servicio Civil, Artículo 35 numeral 1 al 7 y Artículos 68 al 76 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.- CONSIDERANDO: Que el régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarias de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. - CONSIDERANDO: Que según la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es potestad de la Autoridad Nominadora el nombramiento de los servidores públicos, que reúnan los requisitos exigidos por la ley. Los procedimientos para cualquier movimiento de personal en la institución de su competencia son facultades otorgadas por su condición. - ACUERDA: 1. Nombrar a la ciudadana BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA, a partir del 01 de julio del presente año, en el cargo de Director Legal, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Secretaría de la Presidencia, Gerencia Administrativa: Gerencia Central, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub Programa: 00, Actividad Obra: 0003, Versión: 1, Grupo Nivel: 03-11, Nº de Puesto: 584, Puesto: Director Legal, Sueldo: 42,200.00.- 2. Hacer la Transcripción de Ley.- Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municiplo del Distrito Central a los veintiún blías del mes de julio del año dos mil veintidós (21.07.2022) .- COMUNÍQUESE, - (Firmally Sello) RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS, SECRETARIO DE ESTADO.- (Firma y Sello) MARIO RENÉ ROJAS RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL".

Atentamente,

MARIO RENE ROJAS

SECRETARIO GENERA

SECRETARIA

iontro Cinico Gabernomental Jose Ceculio del Valle, outevard Juan Pablo II.

orre #1, Pist #11.

Héfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551

(o) @SEPresidencial

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



## MEMORANDUM

SEP-RRHH-664-2022

PARA:

DIRECTORES/ GERENTES, SUB-GERENTES, JEFES Y

ENCARGADOS DE AREA-SEP.

DE:

LIC. ALDO YOSETH FERRERA

SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS-SEP.

ASUNTO:

NUEVO INTEGRANTE EN LA SÉP

FECHA:

21 DE JULIO DE 2022

Por este medio, me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en sus funciones diarias.

A través del presente, me complace presentarles y darle la bienvenida a nuestro nuevo compañero de labores al Lic. JOSUE DAVID RIVERA RAMIREZ, quién ocupará el puesto como *Jefe del Departamento de Informática* de la Secretaría de Estado de la Presidencia, a partir del lunes 18 de Julio del corriente año.

Nos agradaría que todos le demos una calurosa bienvenida y que le brindemos todo el apoyo y darle los detalles sobre la metodología de trabajo que pueda requerir ante cualquier duda o inquietud que él tenga.

Estamos seguros de que el Lic. Rivera, desempeñará de manera excelente sus nuevas funciones.

Asimismo, se les solicita hacer del conocimiento a todos sus colaboradores.

Sin otro pendiente, saludos cordiales.



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo II. Torre #1, Piso #11. Teléfonos: (504) 2242-8550 / 2242-8551



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 027/2022

Nosotros, RODÓLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1613-1989-01863 y, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra, CARLOS ALBERTO NUNEZ PAZ mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1985-22077, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los uno (01) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "EL CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "TECNICO EN MONITOREO DE MEDIOS INTERNACIONALES" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de la Presidencia en la Ciudad de Comayagüela, Município del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" deberá: 1.- Brindar un servicio oportuno y de calidad. 2.- Efectuar el monitoreo de noticias de Medios de Comunicación Masivos Internacionales. 3.- Elaborar informe diario sobre la noticia de Medios asignados, haciendo una evaluación preliminar de la clasificación de la noticia. 4.- Apoyar en la elaboración del álbum de noticias diarias de la Secretaria. 5. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las Funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del umo (01) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se de por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 16,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 0/100 (LPS. 48,000.00) "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSÚLA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (Ø1) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a

misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, valores IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta

Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar

sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamentè al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS

Secretario de Estado en el Despacho de

La Secretaría de la Presidencia.

CARLOS ALBERTO NONEZ PAZ.

"El Contratista".

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No.028/2022

Nosotros, RODOLDO PASTOR DE MARIA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1613-1989-01863 y, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022 de fecha 27 de Enero del 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "LA SECRETARÍA", por una parte; y por la otra LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ, mayor de edad, hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0615-1970-00003, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve(19) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). Como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "ASESORA LEGAL" en apoyo a la oficina de La Subsecretaría de la Secretaría de la Presidencia, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá: 1.- Revisión y análisis de Decretos, PCM provenientes del Gabinete de Ministros, Congreso Nacional y elaboración de dictamen legal. 2.- Trabajar en equipo junto al departamento legal de la Subsecretaría de la Secretaría de la Presidencia.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Subsecretaría de la Secretaría de la Presidencia, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la Subsecretaría de la Secretaría de la Presidencia.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintidós 2022 hasta el diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente sus servicios profesionales. la suma por de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 003, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 40,000.00). "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por EI con Central empleados públicos de la Secretaría contratante: Gobierno para los lunes a viernes, entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., de con horas v días inhábiles cuando sea necesario, y, asimismo. а colaborar en sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda.

En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en

las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los uno (19) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS

Secretario de Estado en el Despacho de

La Secretaría de la Presidencia.

LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ

"La Contratista."

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006/2022

Nosotros, RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 1613-1989-01863 y, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "LA SECRETARÍA", por una parte; y, por la otra, WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN, mayor de edad, hondureño, abogado, y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0501-1992-12917 actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "EL TRABAJADOR"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "EL TRABAJADOR" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "ASESOR LEGAL" de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en el Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TRABAJADOR" deberá:

1.- Asesoramiento legal en la promulgación de leyes. 2.- Coordinar la comunicación interestatal entre las Secretarías de Estado y el Ministerio de la Presidencia 3.- Emisión de dictámenes de proyectos de ley 4.- Gestión legal del personal parte de la secretaría 5.- Representación de la Secretaría en los órganos colegiados que forma parte 6.- Asesoría y coordinación con la Dirección Legal y Secretaría General para la ejecución de sus funciones 7.- Determinar las disposiciones legales que debe cumplir la Secretaría en las diferentes entidades que participa 8.- Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "EL TRABAJADOR" prestará sus Servicios Profesionales en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios profesionales a partir del primero (01) de febrero al treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 65,000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 130,000.00). "EL TRABAJADOR" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL TRABAJADOR", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL TRABAJADOR" autorice expresa y legalmente.

22

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL TRABAJADOR" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes. "EL TRABAJADOR" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL TRABAJADOR" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados

Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL TRABAJADOR", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE

DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador,

socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información

PP

o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los juzgados o tribunales privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo y el código del trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS

Secretario de Estado en el Despacho de La Secretaria de la Presidencia. WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN

"ELTRABAJADOR".